



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de enero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Ángela María Restrepo Yepes.
Demandadas	AFP Porvenir S.A. AFP Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-36
Auto Interlocutorio	019
Asunto	Da por notificada por conducta concluyente, da por contestada, acepta llamamiento en garantía, ordena notificar por secretaría, requiere a la parte demandante.

Vistos los escritos allegados vía correo electrónico, mediante los cuales las demandadas AFP Porvenir S.A., AFP Protección S.A., Colpensiones, constituyen apoderados judiciales y estos dan respuesta a la demanda, sin que obre en el proceso constancia de notificación personal, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias a dichas administradoras.

Y vistas las respuestas dada a la demanda por las AFP Porvenir S.A., AFP Protección S.A., y Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Ana María Giraldo Valencia, al doctor Alejandro Miguel Castellanos López y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el doctor Frey Anderson Daza Pardo para que represente los intereses judiciales de Protección, Porvenir, y Colpensiones, respectivamente, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificadas por conducta concluyente a las AFP Porvenir S.A., AFP Protección S.A., y Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por las AFP Porvenir S.A., AFP Protección S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Quinto. Reconocer personería a la doctora Ana María Giraldo Valencia, al doctor Alejandro Miguel Castellanos López y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el doctor Frey Anderson Daza Pardo, identificados con CC. 1.036.926.124, 79.985.203 y 1.026.556.098 y portadores de la TP. 115.489, 271.459 y 312.243 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Protección, Porvenir, y Colpensiones, respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 003 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 14 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario